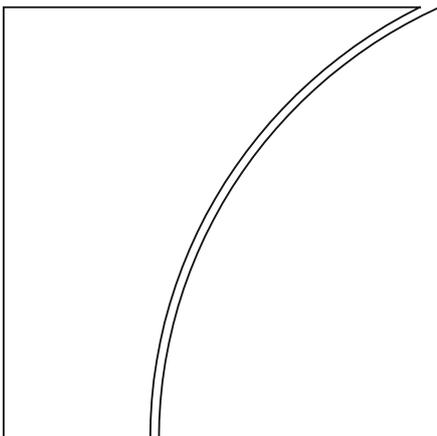


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Preguntas frecuentes sobre el marco LCR de enero de 2013

Abril 2014



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página del BPI en Internet (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2014 Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9131-452-2 (edición impresa)

ISBN 978-92-9131-453-9 (en línea)

Índice

Preguntas y respuestas	1
1. Operaciones garantizadas por una cesta de activos	1
2. RMBS admisibles como HQLA (<i>párrafo 54 (a)</i>)	1
3. Admisibilidad como HQLA de la deuda soberana con menor calificación crediticia (<i>párrafo 54</i>)	2
4. Acciones admisibles como HQLA (<i>párrafo 54 (c)</i>)	2
5. Cancelación de depósitos (<i>párrafo 73 y siguientes</i>)	3
6. Entidades de contrapartida central (<i>párrafos 107 y 109</i>)	3
7. Tratamiento de posiciones largas y cortas (<i>párrafos 113–115, 140, 145–146</i>)	4
8. Derivados (<i>párrafos 116–117, 158</i>)	4
9. Tratamiento de las garantías (<i>párrafos 118–122</i>)	5
10. Enfoque histórico retrospectivo para los cambios en el valor de mercado (<i>párrafo 123</i>)	6
11. Pérdida de financiación en ABS, bonos con cobertura y otros instrumentos de financiación estructurada (<i>párrafo 124</i>)	7
12. Sociedades de gestión especializada (SPE) y conductos (<i>párrafos 129–131</i>)	7
13. Vencimiento de préstamos de márgenes (<i>párrafo 145</i>)	7
14. Entradas procedentes de depósitos operativos (<i>párrafo 156</i>)	7
15. Otros flujos de efectivo (<i>párrafos 141, 160</i>)	7
16. Endeudamiento/préstamo en valores no garantizado (<i>párrafos 141, 160</i>)	8
17. Préstamos con periodos de tasas de interés fijos (<i>párrafos 142, 152</i>)	9
18. Garantías recibidas destinadas a cubrir posiciones cortas (<i>párrafo 146</i>)	9
19. Activos de Nivel 1 y Nivel 2 que vencen (<i>párrafo 155</i>)	9

Preguntas y respuestas

1. Operaciones garantizadas por una cesta de activos

(a) Un banco tiene un acuerdo con pacto de recompra inversa, por el que recibe garantías formadas por un conjunto de activos, algunos de los cuales son distintos de HQLA. ¿Es posible computar como HQLA (sujeto a los demás requisitos) todo el conjunto de activos de Nivel 1 y Nivel 2 de la cesta de garantías (sujeto a los demás requisitos sobre activos admisibles como HQLA)?

Respuesta – Un activo admisible como HQLA recibido como componente de la cesta de garantías de una operación garantizada (p. ej. una operación de recompra inversa) puede incluirse en el fondo de HQLA (con los descuentos asociados) en la medida en que pueda monetizarse por separado.

(b) Si un banco pignora un conjunto de garantías HQLA y distintas de HQLA en una entidad de compensación, como una entidad de contrapartida central (ECC), contra operaciones de financiación garantizada, ¿puede computar como parte del fondo de HQLA aquellos valores admisibles como HQLA que formen parte de la cesta de garantías pero no se hayan utilizado al cierre de la jornada?

Respuesta – El banco puede computar la parte no utilizada de las garantías admisibles como HQLA pignoradas a efectos de su fondo de HQLA (con los descuentos asociados). Si el banco no puede determinar cuáles son los activos que no han sido utilizados, podrá suponer que los activos no están libres de cargas en orden de creciente valor de liquidez, de acuerdo con la metodología especificada en la nota al pie de página 9 del marco LCR.

(c) ¿Qué supuestos de flujos de efectivo se aplican si un banco pignora un conjunto de garantías HQLA y distintas de HQLA en operaciones de financiación garantizada, una parte de las cuales tiene un vencimiento residual superior a 30 días?

Respuesta – La declaración de todas las operaciones garantizadas que vencen dentro del periodo de 30 días deberá realizarse conforme a las garantías pignoradas realmente al cierre de la jornada en la fecha de medición del LCR, tras aplicar los supuestos de flujos de salida del párrafo 115. Si el banco no puede determinar cuáles son los activos de la cesta de garantías que se utilizan como garantía para las operaciones con un vencimiento residual superior a 30 días, podrá suponer que los activos no están libres de cargas por estas operaciones en orden de creciente valor de liquidez, de acuerdo con la metodología especificada en la nota al pie de página 9 del marco LCR, de tal modo que los activos con menor valor de liquidez en el LCR se asignarán primero a las operaciones con un vencimiento residual más largo.

(d) ¿Qué supuestos de flujos de efectivo se aplican en el caso de las operaciones garantizadas en las que los activos se reciben a partir de una cesta de garantías sujeta a una posible sustitución de garantías?

Respuesta – Los riesgos asociados a la sustitución de garantías en operaciones de financiación garantizada con un vencimiento residual superior a 30 días deberán considerarse flujos de salida contingentes de conformidad con el párrafo 122 del marco LCR.

2. RMBS admisibles como HQLA (párrafo 54 (a))

(a) Si el criterio de LTV máxima es del 80%, ¿significa que la LTV media del conjunto debe ser inferior al 80% o que cada préstamo debe tener una LTV inferior al 80%?

Respuesta – El requisito sobre la LTV del párrafo 54 (a) se refiere a la LTV media ponderada (por el saldo del préstamo) de la cartera de hipotecas subyacentes y no a una hipoteca concreta, es decir, las hipotecas cuya LTV esté por encima del 80% no quedan excluidas *per se*.

(b) La expresión «en el momento de la emisión» utilizada en el párrafo 54 (a) ¿se refiere a la emisión de los RMBS o a la de las hipotecas subyacentes?

Respuesta – «En el momento de la emisión» se refiere al momento en el que se emite el RMBS, es decir, la LTV media de las hipotecas subyacentes en el momento de realizarse la emisión del RMBS no puede ser superior al 80%.

3. Admisibilidad como HQLA de la deuda soberana con menor calificación crediticia (párrafo 54)

(a) Si bien los títulos de deuda corporativos con calificación crediticia entre BBB+ y BBB– pueden incluirse en el Nivel 2B de conformidad con el párrafo 54 (b), no existe ninguna asignación explícita de títulos de deuda soberana con esta calificación. ¿Qué tratamiento deberían recibir estos títulos?

Respuesta – Los títulos de deuda emitidos por soberanos o bancos centrales con calificación crediticia entre BBB+ y BBB– no incluidos en la definición de activos de Nivel 1 de conformidad con los párrafos 50 (d) o (e) podrán incluirse en la definición de activos de Nivel 2B con un descuento del 50% dentro del límite del 15% establecido para todos los activos de Nivel 2B.

(b) El término «soberanos» de los párrafos 50 (d) y (e) ¿se refiere al país de origen del banco, a su país de acogida, al país en el cual el banco no tiene presencia pero sí exposición al riesgo de liquidez denominada en esa moneda, o a todos ellos?

Respuesta – Los títulos de deuda emitidos por soberanos y bancos centrales, incluso si tienen una calificación crediticia inferior a AA–, deberán considerarse admisibles como activos de Nivel 1 solo cuando estos activos sean emitidos por el soberano o banco central del país de origen del banco o en países de acogida en los que el banco tenga presencia en forma de filial o sucursal. Por tanto, los párrafos 50 (d) y (e) no se aplican a aquellos países en los que el banco solo tenga presencia mediante exposiciones al riesgo de liquidez denominadas en la moneda del país.

(c) En el párrafo 50 (e), ¿podría un banco utilizar títulos de deuda emitidos por soberanos con ponderación por riesgo distinta del 0% para compensar el nivel de exposición de esa moneda extranjera concreta en un país que no sea el de origen del soberano o banco central emisor?

Respuesta – En el párrafo 50 (e), la cantidad de deuda soberana/del banco central con una ponderación por riesgo distinta del 0% emitida en monedas extranjeras incluida en el Nivel 1 se limita exclusivamente a la exposición al riesgo de tipo de cambio en la jurisdicción del soberano/banco central emisor.

4. Acciones admisibles como HQLA (párrafo 54 (c))

(a) Algunas jurisdicciones cuentan con más de un índice que razonablemente podría reclamar el calificativo de «principal». ¿Puede entenderse que «el índice principal» se refiere a «un índice principal» en caso de que exista más de un índice relevante (algo que, como ya se ha especificado, el supervisor de cada jurisdicción implicada deberá definir)?

Respuesta – Los supervisores de la jurisdicción de origen podrán definir qué constituye un principal índice bursátil en su jurisdicción, lo que en determinados casos podrá permitir la inclusión de más de un índice.

(b) El tercer punto del párrafo 54 (c) se refiere al «principal índice bursátil de la jurisdicción de origen o de la jurisdicción donde se asume el riesgo de liquidez, conforme decida el supervisor de la jurisdicción donde se ubica el índice». No queda claro el significado de «asumir un riesgo».

Respuesta – Las acciones que forman parte de un índice bursátil principal solo podrán asignarse al fondo de HQLA si dicho índice se halla en la jurisdicción de origen del banco o si el banco está expuesto al riesgo de liquidez mediante una sucursal u otra entidad jurídica en esa jurisdicción.

(c) En el párrafo 54 (c), al evaluar qué acciones ordinarias cumplen el criterio para ser incluidas en los activos de Nivel 2B relativo a un descenso máximo del precio de la acción no superior al 40% durante «un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas», suponemos que no es necesario aplicar este criterio a los periodos anteriores a la inclusión de las acciones en el índice principal. Los indicadores de volatilidad anteriores a la inclusión de las acciones en el índice no serán representativos de la fijación de precios presente o futura.

Respuesta – Todas las acciones que pasen a formar parte del fondo de HQLA deberán cumplir este criterio. Deberá utilizarse un episodio de estrés acorde para su justificación, y no es relevante si la acción formaba o no parte del índice durante ese periodo.

5. Cancelación de depósitos (*párrafo 73 y siguientes*)

Si un depósito se ha pignorado contractualmente en un banco como garantía de una facilidad de crédito o préstamo concedido por el banco que no vencerá ni se liquidará en los próximos 30 días, ¿debe excluirse el depósito pignorado del cálculo de las salidas de efectivo previstas totales en el marco del LCR?

Respuesta – El depósito pignorado podrá excluirse del cálculo del LCR únicamente si se cumplen las condiciones siguientes:

- el préstamo no vencerá ni se liquidará en los próximos 30 días;
- el acuerdo de pignoración está sujeto a un contrato con fuerza legal que desautoriza la retirada del depósito antes de su total liquidación o devolución, y
- la cantidad de depósito que se excluirá no puede ser superior al saldo pendiente del préstamo (que puede ser la parte dispuesta de una facilidad de crédito).

El tratamiento anterior no es aplicable a un depósito pignorado contra una facilidad no dispuesta, en cuyo caso se aplicará la tasa de salida que resulte más elevada entre la aplicable a la facilidad no dispuesta y la del depósito pignorado.

6. Entidades de contrapartida central (*párrafos 107 y 109*)

¿Qué tratamiento debe darse a las entidades de contrapartida central (CCP) en el marco del LCR? En concreto:

(a) ¿Deben los depósitos de una CCP considerarse depósitos operativos, teniendo en cuenta que estos depósitos suelen asociarse a actividades de compensación?

Respuesta – Como en el caso de los demás depósitos operativos admisibles, deberán cumplirse las condiciones estipuladas en los párrafos 93–104.

(b) Es posible que entre una CCP y sus bancos miembros se produzcan varias entradas y salidas de efectivo. ¿Puede un banco compensar estos flujos de efectivo con respecto a operaciones compensadas con una CCP a la hora de calcular el LCR?

Respuesta – Los flujos de efectivo entre las CCP y sus bancos miembros no están sujetos a ningún tratamiento específico, es decir, la compensación se limita a los casos en los que el marco LCR lo permite (p. ej. flujos de efectivo por derivados sujetos al mismo acuerdo marco de compensación del párrafo 116).

7. Tratamiento de posiciones largas y cortas (párrafos 113–115, 140, 145–146)

Las posiciones cortas de clientes ¿están cubiertas con endeudamientos en valores externos conforme al párrafo 146 (en el apartado «crédito garantizado, incluidos repos a la inversa y endeudamiento en valores») o al párrafo 113 («cancelación de la financiación garantizada»)? Las posiciones cortas de empresas cubiertas con endeudamientos en valores externos quedan claramente cubiertas por el párrafo 146, y parece más lógico que ocurra lo mismo con las posiciones cortas de clientes cubiertas con endeudamientos en valores externos. Sin embargo, el párrafo 113 hace referencia a posiciones cortas de clientes con un tratamiento distinto.

Respuesta – Los tratamientos de las posiciones cortas de clientes y las de empresas son independientes y específicos, por lo que se abordan en párrafos distintos. Las posiciones cortas de clientes se consideran equivalentes a otras operaciones de financiación garantizada, puesto que el banco facilitador puede reutilizar los ingresos por venta en corto del cliente para financiar la compra o el empréstito del valor corto. Al contrario de lo que ocurre con las posiciones cortas de empresas, las posiciones cortas de clientes se inician y mantienen a discreción del cliente y, por tanto, la disponibilidad de esta financiación podría ser incierta durante un episodio de tensiones. Estas características explican por qué las posiciones cortas de clientes son tratadas conforme al supuesto de cancelación del párrafo 115.

8. Derivados (párrafos 116–117, 158)

La terminología del párrafo 158, que hace referencia directa al párrafo 116 (la suma de todas las salidas de efectivo netas deberán recibir un factor del 100%, pero calculado de acuerdo con el párrafo 116), parece contravenir el párrafo 142 (las entradas contractuales que estén totalmente al corriente de pago y para las que el banco no prevea un impago en un horizonte temporal de 30 días pueden contabilizarse, pero las entradas contingentes no):

(a) ¿Sería correcto asumir que las entradas de efectivo por derivados previstas contractuales procedentes de opciones «*in the money*» cuyo titular es el banco pueden incluirse sin contravenir el principio de alto nivel del párrafo 142, por el cual no deberán reconocerse las entradas contingentes?

Respuesta – Sí, el párrafo 116 especifica que «deberá presumirse que la opción será ejercida cuando se encuentre «*in the money*» desde la perspectiva del comprador de la opción». Por ejemplo, las entradas de efectivo procedentes de derivados contractuales «*in the money*» se computarán como entradas de efectivo por derivados en el LCR. Se trata de una excepción tanto al párrafo 142, que excluye las entradas contingentes, como al párrafo 152, que excluye del LCR las entradas sin fecha específica.

(b) ¿Puede asumirse también que las opciones «*in the money*» se ejercerán en la fecha de vencimiento, para mantener la coherencia entre los distintos tipos de opciones y prácticas del mercado?

Respuesta – No, deberá tenerse en cuenta cualquier opción que venza o pueda ejercerse en un horizonte temporal de 30 días y sea «*in the money*» para el comprador de la opción. El flujo de efectivo deberá reflejar el estado de la operación en la fecha de referencia.

(c) ¿Podrían confirmar que las opciones con liquidación por entrega durante el periodo pertinente pueden considerarse flujos de efectivo por el importe del valor de liquidez de los activos entregados? ¿Ose presupone que todas las opciones se liquidan en efectivo?

Respuesta – Las opciones con liquidación por entrega deberán tenerse en cuenta conforme al valor de liquidez de los activos entregados, es decir, los activos están sujetos a los descuentos que se aplicarían si los activos fueran garantías de operaciones garantizadas o *swaps* de activos de garantía. Si los acuerdos contractuales permiten tanto la entrega física como la liquidación en efectivo, podrá asumirse esta última.

(d) ¿Qué conducta se presume en el caso de las opciones con liquidación por entrega cuya obligación de entrega puede cumplirse con distintas clases de activos, es decir, cuando la parte responsable puede elegir entre distintos valores?

Respuesta – Si la obligación de entrega puede satisfacerse con distintas clases de valores, podrá suponerse la entrega del valor menos valioso («*cheapest to deliver*»). Ello afecta simétricamente a la perspectiva tanto de entrada como de salida, de manera que se supondrá que el deudor entrega el valor con menor valor de liquidez.

(e) ¿Qué tratamiento debe darse a los derivados sobre divisas en el LCR, es decir, cuando el importe bruto correspondiente a la moneda X se intercambia por el importe bruto de la moneda Y? ¿Depende de si los flujos de efectivo están sujetos a un acuerdo marco de compensación, como se indica en el párrafo 116?

Respuesta – Los flujos de efectivo procedentes de operaciones con derivados sobre divisas que comportan un intercambio completo de los principales de forma simultánea (o el mismo día) podrán reflejarse en el LCR como cifra de flujo de efectivo neto, incluso si las operaciones no están cubiertas por un acuerdo marco de compensación.

9. Tratamiento de las garantías (párrafos 118–122)

(a) ¿Deben aplicarse los procedimientos normales del banco a la hora de determinar el importe nocional de conformidad con la penúltima frase del párrafo 119?

Respuesta – El importe nocional que deberá garantizarse en el párrafo 119 se basa en condiciones contractuales (p. ej. acuerdos de garantías) que periódicamente incluyen la metodología de calcular el importe que deberá cubrirse («importe nocional»).

(b) ¿Afectan los párrafos 118–122 por igual a todos los instrumentos derivados, tanto si son extrabursátiles como si son bursátiles, o si están compensados o no? Más concretamente, ¿podrían confirmar que el margen aportado para la compensación a través de una CCP y en beneficio del banco conforme a las normas de esta CCP deberán reconocerse de acuerdo con el sentido de estos párrafos, aunque no se aborde explícitamente la cuestión?

Respuesta – A menos que se especifique expresamente lo contrario, las disposiciones tienen un alcance general. Cualquier activo de Nivel 1 de cuentas segregadas mantenidas a nombre de un banco por la CCP deberán tratarse de conformidad con el párrafo 119.

(c) El párrafo 119 exige mantener un fondo de HQLA adicional para flujos de salida en los que el banco aporte garantías que no sean de Nivel 1 para sus derivados. ¿Puede interpretarse que se refiere en términos netos al uso por parte del banco de garantías que no sean de Nivel 1 recibidas de una contraparte para garantizar el pasivo por derivados a otra contraparte, si una disminución del valor de la garantía afectase tanto a la aportación de garantías por y para el banco?

Respuesta – No. El párrafo 119 no contempla la compensación de entradas y salidas de garantías entre contrapartes, puesto que los efectos de los cambios de valoración (incluso de garantías idénticas) pueden ser asimétricos en las distintas contrapartes.

(d) Suponiendo que un banco realiza una aportación neta de garantías que no sean de Nivel 1, ¿pueden calcularse las salidas netas a las que se refiere el párrafo 119 teniendo en cuenta las garantías que no sean de Nivel 1 admisibles adicionales que estén libres de cargas en la fecha del LCR o que quedarían libres de cargas como consecuencia de las tensiones?

Respuesta – No. El marco LCR no constituye una base para subfondos independientes de HQLA (que no sean de Nivel 1) destinados a necesidades de liquidez específicas ni para estudiar la conveniencia de entradas contingentes de garantías.

(e) ¿Puede suponerse que un banco realizará la aportación de garantías del modo más eficiente posible? Por ejemplo, si un banco realiza actualmente aportaciones netas de garantías que no sean de Nivel 1 (con mayores descuentos), parece adecuado suponer que este banco utilizaría primero su efectivo o sus valores de Nivel 1 con menor descuento, y no recurriría a ese efectivo para comprar otras garantías adicionales que no sean de Nivel 1, cuyo descuento sería mayor.

Respuesta – Como ocurre con las demás salidas captadas en el LCR, las salidas analizadas en el párrafo 119 se suman a las salidas de efectivo netas que los activos de Nivel 1 y/o Nivel 2 deben cumplir de conformidad con el Apartado II.A del marco LCR. No deben realizarse otros supuestos acerca de lo que «aportará» realmente el banco.

(f) El párrafo 122 contempla un volumen requerido de HQLA del 100% para el importe de las garantías HQLA recibidas que puedan sustituirse por activos distintos de HQLA sin consentimiento del banco. ¿Se refiere el factor de salida del 100% al importe de las garantías HQLA antes o después de aplicar los posibles descuentos de valoración (p. ej. en el caso de garantías de Nivel 2A)?

Respuesta – El párrafo 122 no exige un flujo de salida para una posible sustitución de garantías superior al valor de liquidez de la garantía HQLA recibida en el LCR. El factor de salida del 100% se refiere al valor de mercado de la garantía recibida sujeta a posible sustitución tras aplicar el descuento respetivo en el LCR.

(g) El párrafo 122 hace referencia únicamente a la sustitución de HQLA por garantías distintas de HQLA. ¿Puede aplicarse también a la posible sustitución de garantías HQLA por otras garantías HQLA con un valor de liquidez inferior?

Respuesta – Sí, si las garantías HQLA (p. ej. activos de Nivel 1) pueden sustituirse por otras garantías HQLA (p. ej. activos de Nivel 2A), deberá aplicarse un flujo de salida por el valor de mercado de las garantías recibidas multiplicado por la diferencia entre los descuentos de las garantías recibidas y de las posibles garantías alternativas. En el caso de que las garantías sustituidas puedan tener un valor de liquidez distinto en el LCR, el banco deberá suponer que se aportarán las posibles garantías alternativas cuyo valor de liquidez sea menor.

(h) ¿Pueden confirmar que la posible sustitución de garantías por activos distintos de HQLA de conformidad con el párrafo 122 será computada como salidas de efectivo solo si el HQLA es tenido en cuenta a efectos del fondo de HQLA del banco en el LCR?

Respuesta – Sí, las salidas de HQLA que se excluyen del fondo de HQLA del banco debido a requisitos operativos no se contemplan en el párrafo 122.

10. Enfoque histórico retrospectivo para los cambios en el valor de mercado (párrafo 123)

¿A qué se refiere el «mayor valor absoluto del flujo neto de garantías en un periodo de 30 días»?

Respuesta – El mayor valor absoluto del flujo neto de garantías en un periodo de 30 días corresponde a la mayor salida o entrada neta de garantías agregada acumulada al final de todos los periodos de 30 días durante los últimos 24 meses. Para ello, los bancos deben tener en cuenta todos los periodos de 30 días de los 24 meses anteriores. La compensación debe tenerse en cuenta en términos de cartera. La dirección del banco debería entender los movimientos de las garantías en función de las contrapartes y revisar las posibles salidas a ese nivel. No obstante, el mecanismo principal del «enfoque histórico retrospectivo» son los flujos de garantías de cada cartera.

11. Pérdida de financiación en ABS, bonos con cobertura y otros instrumentos de financiación estructurada (párrafo 124)

¿Pueden considerarse como entradas los valores de Nivel 1 y Nivel 2 de una cesta de garantías (para bonos con cobertura u otras emisiones propias garantizadas) que pasen a estar libres de cargas en los 30 días siguientes debido al vencimiento de los bonos con cobertura?

Respuesta – Estas entradas pueden compensarse con el pago de amortización correspondiente al instrumento de deuda garantizada que vence. El importe de estas entradas de compensación deberá tener en cuenta los descuentos respectivos para activos de Nivel 2 aplicados al valor de mercado del activo. Todas las entradas netas deberán considerarse como otras entradas de efectivo contractuales.

12. Sociedades de gestión especializada (SPE) y conductos (párrafos 129–131)

El párrafo 129 exige que la facilidad proporcionada a SPE o los conductos utilizados para financiar los activos propios del banco se capten como facilidad de liquidez para otras personas jurídicas (y asuman una disposición del 100% de la parte actualmente no dispuesta, conforme al párrafo 131 (g)). ¿En qué medida debería aplicarse esta disposición a los conductos comerciales para clientes?

Respuesta – Las facilidades para SPE y los conductos están sujetos a la tasa de disposición del 100% especificada en el párrafo 131 (g). El marco LCR no contempla ninguna otra categoría para estas entidades, independientemente de sus propósitos comerciales.

13. Vencimiento de préstamos de márgenes (párrafo 145)

Muchos préstamos de márgenes son «a un día» y pueden ser rescindidos por cualquiera de las partes en cualquier momento. Otros, en cambio, incorporan disposiciones sobre «plazos» por las cuales el banco se compromete a hacer que la financiación esté disponible durante un periodo concreto, pero el cliente no está obligado a recurrir a esa financiación; en los casos en los que el cliente sí haya recurrido a la financiación, podrán reembolsarla en cualquier momento. ¿Pueden los bancos aplicar el párrafo 145 a los préstamos de márgenes cuyo vencimiento contractual es superior a 30 días?

Respuesta – No, el párrafo 145 y la tabla del párrafo 146 se refieren específicamente a los préstamos garantizados con un vencimiento contractual de hasta 30 días. No pueden asumirse entradas por fondos concedidos conforme a estas disposiciones sobre «plazos» que otorgan al cliente la posibilidad de reembolso una vez transcurridos más de 30 días.

14. Entradas procedentes de depósitos operativos (párrafo 156)

¿Cómo debe determinar un banco si un depósito colocado en otra institución financiera es un depósito operativo?

Respuesta – Debería utilizarse la misma metodología aplicada en los párrafos 93–104 a las salidas procedentes de depósitos operativos para determinar si los depósitos mantenidos en otra institución financiera son depósitos operativos, y por lo tanto se les aplicará una tasa de entrada del 0%. Como norma general, si el banco que recibe el depósito lo clasifica como operativo, el banco que lo coloca también deberá clasificarlo como tal.

15. Otros flujos de efectivo (párrafos 141, 160)

¿Qué tratamiento reciben las entradas y salidas de efectivo y garantías derivadas de las operaciones a plazo (p. ej. operaciones con pacto de recompra a plazo) durante los 30 días siguientes?

Respuesta – Las operaciones siguientes no afectan al LCR de un banco y pueden ignorarse:

- operaciones con pacto de recompra a plazo, operaciones con pacto de recompra inversas a plazo y *swaps* de activos de garantía con inicio y vencimiento dentro del horizonte de 30 días del LCR,
- operaciones con pacto de recompra a plazo, operaciones con pacto de recompra inversas a plazo y *swaps* de activos de garantía con inicio anterior y vencimiento posterior al horizonte de 30 días del LCR,
- todas las ventas a plazo y compras a plazo de HQLA.

En el caso de las operaciones con pacto de recompra a plazo, las operaciones con pacto de recompra inversas y los *swaps* de activos de garantía con inicio dentro del horizonte de 30 días del LCR y vencimiento más allá del mismo, los tratamientos son los siguientes:

- Las salidas de efectivo procedentes de operaciones con pacto de recompra inversas a plazo (con obligación de aceptación) computan como «otras salidas de efectivo» conforme al párrafo 141 y deberán compensarse con el valor de mercado de la garantía recibida tras deducir el descuento aplicado a los activos respectivos en el LCR (15% para el Nivel 2A, 25% para los activos RMBS de Nivel 2B y 50% para otros activos de nivel 2B).
- Las entradas de efectivo procedentes de operaciones con pacto de recompra son «otras entradas contractuales» conforme al párrafo 160 y deberán compensarse con el valor de mercado de la garantía concedida tras deducir el descuento aplicado a los activos respectivos en el LCR.
- En el caso de los *swaps* de activos de garantía a plazo, el importe neto entre los valores de mercado de los activos concedidos y recibidos tras deducir los descuentos aplicados a los activos respectivos en el LCR computa como «otras salidas contractuales» u «otras entradas contractuales», en función de la cantidad que resulte mayor.

Las operaciones con pacto de recompra a plazo, las operaciones con pacto de recompra inversas a plazo y los *swaps* de activos de garantía a plazo con inicio anterior al horizonte de 30 días del LCR y vencimiento dentro del mismo se tratarán como operaciones con pacto de recompra, operaciones con pacto de recompra inversas y *swaps* de activos de garantía conforme a los párrafos 113–115, y a los párrafos 145–148, respectivamente.

Cabe señalar que las garantías HQLA mantenidas por un banco el primer día del horizonte del LCR pueden computarse en el fondo de HQLA incluso si se venden o participan en operaciones con pacto de recompra a plazo.

Las ventas y compras de HQLA no liquidadas pueden ignorarse en el LCR. Los flujos de efectivo derivados de las ventas y compras de activos distintos de HQLA ejecutadas pero no liquidadas todavía en la fecha de declaración computarán como «otras entradas de efectivo» u «otras salidas de efectivo».

Obsérvese que, de conformidad con la respuesta a la P9 (g), cualquier entrada o salida de HQLA que se produzca en los próximos 30 días, en el marco de operaciones a plazo y no liquidadas, solo se tendrá en cuenta si los activos se computan o computarán en el fondo de HQLA del banco. Las entradas y salidas de activos del tipo HQLA que estén excluidas o vayan a excluirse del fondo de HQLA del banco por requisitos operativos reciben el mismo tratamiento que las entradas y salidas de activos distintos de HQLA.

16. Endeudamiento/préstamo en valores no garantizado (párrafos 141, 160)

¿Qué tratamiento reciben los activos de Nivel 1 y Nivel 2 prestados/tomados en préstamo sin ninguna operación de compensación posterior (es decir, sin operación con pacto de recompra inversa o no, o

swap de activos de garantía) si los activos se devolverán o su devolución puede solicitarse en los próximos 30 días? ¿Estos activos son HQLA admisibles por parte del prestamista o del prestatario?

Respuesta – Estos activos no pueden computarse en el fondo de HQLA del prestamista ni del prestatario. Por el lado del prestatario, estos activos no participan en el cálculo del LCR. Por el lado del prestamista, estos activos computan como «otras entradas contractuales» y se suman a su valor de mercado – en el caso de los activos de Nivel 2, tras el descuento.

17. Préstamos con periodos de tasas de interés fijos (párrafos 142, 152)

¿Es correcto excluir las entradas procedentes de préstamos con un periodo de tasas de interés fijo que finaliza dentro de los próximos 30 días, al asumir que estos préstamos suelen prorrogarse tanto si los acuerdos contractuales prevén la rescisión anticipada del préstamo en caso de falta de acuerdo sobre el ajuste de la tasa de interés?

Respuesta – Sí, debe considerarse que estos préstamos tienen un vencimiento abierto, por lo cual aquellas entradas superiores a las especificadas en el calendario de amortización periódico serán de naturaleza «contingente» (por lo que se refiere a una posible cancelación). Estas entradas quedan excluidas del cálculo de salidas de efectivo netas conforme al LCR.

18. Garantías recibidas destinadas a cubrir posiciones cortas (párrafo 146)

¿Podrían confirmar que la excepción a la norma recogida en el párrafo 146 solo se aplica cuando la operación con pacto de recompra inversa tiene un vencimiento residual de ≤ 30 días y la posición corta puede prorrogarse > 30 días?

Respuesta – No, las tasas de entrada de la tercera columna del cuadro del párrafo 146 son aplicables a todas las operaciones con pacto de recompra inversas, los endeudamientos en valores o swaps de activos de garantía en los cuales la garantía obtenida se destina a cubrir posiciones cortas. En la primera frase del párrafo 146, la referencia a «posiciones cortas que podrían prolongarse por encima de 30 días» no limita la aplicabilidad de la tasa de entrada del 0% a la parte de operaciones de financiación garantizada en las que las garantías obtenidas cubren posiciones cortas con un vencimiento residual contractual (o de algún otro modo esperado) de hasta 30 días. Más bien, la intención es señalar que el banco debe ser consciente de que estas posiciones cortas pueden prorrogarse, lo que obligaría al banco a renovar la operación de financiación garantizada o a comprar los valores para mantener cubierta las posiciones cortas. En cualquier caso, la operación de financiación garantizada no comportaría una entrada de efectivo en la situación de liquidez del banco que pudiera tenerse en cuenta de alguna forma en el LCR.

19. Activos de Nivel 1 y Nivel 2 que vencen (párrafo 155)

(a) ¿Pueden los bancos computar como entrada la diferencia entre el importe a amortizar real de valores de Nivel 2 y el importe considerado HQLA (es decir, tras aplicar el descuento LCR)?

Respuesta – No, los activos que incluyan activos de Nivel 2 que cumplan los requisitos para ser admitidos como HQLA deberán considerarse como tales y no como entradas.

(b) ¿Pueden computarse como entradas las entradas procedentes de activos de Nivel 2 que vencen excluidos del fondo de HQLA por requisitos operativos?

Respuesta – Sí, los activos que vengzan e incluyan activos de Nivel 1 y Nivel 2 que no sean admisibles como HQLA por requisitos operativos podrán considerarse como entradas.

(c) ¿Pueden considerarse como entradas las entradas procedentes de valores que vencen de una cesta de garantías para bonos cubiertos?

Respuesta – Sí, las entradas no están sujetas a requisitos operativos. De ahí que estas entradas no se excluyan *per se* del LCR, incluso si los valores que vencen están (o han estado) excluidos del fondo de HQLA por «no estar libres de cargas» conforme al párrafo 31. No obstante, si los valores vencidos deben sustituirse en la cesta de garantías dentro del horizonte de 30 días, deberá tenerse en cuenta «otra salida» por el importe del valor de liquidez de estos valores en el LCR.